ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 003-2017-2-4549-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO ILO SOCIEDAD ANONIMA

ILO-ILO-MOQUEGUA

"CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA POR ELABORACION DE PERFIL Y EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: REHABILITACION DE LAS REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES CIRCUNVALACION CUAJONE, MIGU"

PERÍODO

2 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

TOMO I

LIMA - PERÚ

DICIEMBRE - 2017

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"





E. P. S. ILO

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2017-2-4549

"CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA POR ELABORACION DE PERFIL Y EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: REHABILITACION DE LAS REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES CIRCUNVALACION CUAJONE, MIGUEL GRAU, LOS OLIVOS Y MIRAMAR PARTE ALTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ILO REGION MOQUEGUA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia examinada y alcance	3
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	5
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	10
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	10
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	12
III.	OBSERVACIONES	17
	1. El Comité Especial admitió, califico y evaluó propuesta de postor impedido de participar en proceso de selección para elaboración de expediente técnico, generando la afectación a la probidad de la contratación pública.	
IV.	CONCLUSIONES	28
V.	RECOMENDACIONES	30
VI.	APÉNDICES	32

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2017-2-4549

"CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA POR ELABORACION DE PERFIL Y EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: REHABILITACION DE LAS REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES CIRCUNVALACION CUAJONE, MIGUEL GRAU, LOS OLIVOS Y MIRAMAR PARTE ALTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ILO, REGION MOQUEGUA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Entidad Prestadora de Servicios Ilo S.A., corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional de la Entidad Prestadora de Servicios Ilo S.A., aprobado mediante resolución de contraloría n.° 233-2017-CG de 17 de julio de 2017, registrado en el Sistema de Control Gubernamental Web, con el código n.° 002-4549-2017-001.

El Jefe del Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la auditoría con el oficio n.° 050-2017-OCI-EPS ILO S.A. de 19 de setiembre de 2017.

2. OBJETIVOS

E.P.S. ILO S.A. COMISIÓN AUDITORA O.C.I.

2.1 Objetivo general

Establecer el adecuado uso de los recursos públicos y cumplimiento de la normativa aplicable en la contratación del servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico del proyecto "Rehabilitación de las redes de agua y alcantarillado de los sectores Circunvalación Cuajone, Miguel Grau, los Olivos y Miramar parte alta, Distrito y Provincia de Ilo, Región Moquegua" a cargo de la Entidad.

2.2 Objetivo específico

Determinar si el proceso de selección por la contratación de servicio de consultoría para elaboración de expediente técnico del proyecto Rehabilitación de las redes de agua y alcantarillado de los sectores Circunvalación Cuajone, Miguel Grau, los Olivos y Miramar parte alta, Distrito y Provincia de Ilo, Región Moquegua, se realizó en cumplimiento de la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría de cumplimiento, corresponde a la contratación del servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación de las redes de agua y alcantarillado de los sectores Circunvalación Cuajone, Miguel Grau, los Olivos y Miramar parte alta, Distrito y Provincia de

Ilo, Región Moquegua" derivado del proceso de selección Adjudicación Menor Cuantía n.° 003-2015-CE-EPS ILO SA, por un valor referencial de S/ 25 500,00.

Cabe señalarse que previo a la convocatoria del referido proceso de selección, mediante requerimiento de bienes y servicios n.° 00237 de 30 de enero de 2014, de la gerencia de Operaciones, se suscribió el contrato de locación de servicios n.° 024-2014-EPS ILO SA, de 1 de febrero de 2014, por el servicio de consultoría para elaboración del perfil del referido Proyecto, con el consultor Rogelio Iturry Castro, precisándose que el estudio a nivel de perfil, se encuentra enmarcado dentro del ciclo de un proyecto, el cual sirve de base para la realización del siguiente estudio, por lo que el estudio precedente influye de forma determinante en la determinación de las características técnicas del siguiente estudio.

Así, los miembros del Comité Especial Permanente, admitieron, evaluaron y otorgaron la buena pro al consultor Rogelio Iturry Castro, suscribiéndose el contrato de locación de servicios de consultoría n.° 174-2015-EPS Ilo SA, de 18 de mayo de 2015, por S/ 25 500,00, efectuándose el único pago por el 60% del monto contractual mediante comprobante caja – banco– egreso n.° C 16002159 de 18 de noviembre de 2016 por S/ 11 526,00.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG publicada el 13 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG publicado el 23 de octubre de 2014, modificada por Resolución de Contraloría n.° 352-2017-CG de 22 de setiembre de 2017.

E.P.S. ILO S.A. COMISIÓN AUDITORA O.C.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al expediente de contratación del servicio de consultoría por la contratación del servicio de consultoría por elaboración del expediente técnico del proyecto: "Rehabilitación de las redes de agua y alcantarillado de los sectores Circunvalación Cuajone, Miguel Grau, los Olivos y Miramar parte alta, Distrito y Provincia de Ilo, Región Moquegua", considerándose además el proceso de contratación del estudio de pre inversión correspondiente al perfil del referido proyecto, al constituirse la base o fundamento para determinar las características técnicas del siguiente estudio, durante el periodo del 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, siendo las unidades comprendidas de la gerencia de operaciones, gerencia Administrativa Financiera, así como de la división de Logística y Servicios Generales, entre otras unidades orgánicas de la EPS ILO SA, ubicado en el cercado y Provincia de Ilo, Región de Moquegua.

Asimismo, durante la ejecución de la presente auditoría de cumplimiento se presentaron situaciones que limitaron el cumplimiento de nuestra labor de control que ameritan ser comentadas:

- Limitaciones en la entrega de información y documentación requerida por parte de la división de Logística y Servicios Generales, dependiente de la gerencia Administrativa Financiera, generado por la entrega de información incompleta, faltante y extemporáneo según lo requerido por la comisión auditora, en detrimento de los plazos preclusorios con los que se cuenta.

- La asignación presupuestal por la atención del requerimiento de un abogado para la elaboración de las fundamentaciones jurídicas por la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

Para superar las indicadas limitaciones se tuvieron reuniones con gerencia general y gerencia administrativa financiera a efectos de priorizar la entrega de información faltante, así como de la atención del requerimiento efectuado.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La Entidad Prestadora de Servicios Ilo SA, EPS ILO SA, tuvo su origen en la desaparecida empresa pública Seda Moquegua, cuyo accionariado pertenecía a las municipalidades provinciales de Mariscal Nieto (Moquegua) e Ilo, creándose en 1991, la Empresa de Saneamiento de Moquegua ESAMO y en 1992 la Empresa Municipal de Servicios de Abastecimientos de Agua Potable y Alcantarillado de Ilo SEDA ILO, luego en Agosto de 1996 se transforma en Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con la razón social de Entidad Prestadora de Servicios de Abastecimientos de Agua Potable y Alcantarillado de Ilo SRLTDA (EPS SEDA ILO SRL), en virtud al artículo 18° de la Ley General de Servicios de Saneamiento n.° 26338 (publicada el 24 de julio de 1994). Posteriormente el 29 de diciembre de 1998 se transforma a Sociedad Anónima, bajo la razón social de Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ilo SA (EPS ILO SA), adecuando sus estatutos a la nueva Ley General de Sociedades n.° 26887 (publicada el 9 de diciembre de 1997).

E.P.S. ILO COMISIÓN AUDITORA O.C.I.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Entidad Prestadora de Servicios Ilo SA, es una empresa estatal de derecho privado, íntegramente de propiedad del estado, constituida como sociedad anónima, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Sus servicios son de necesidad y utilidad pública y de preferente interés social.

Su objetivo, es la prestación de los servicios de saneamiento como agua potable y alcantarillado sanitario, ejecuta la política del sector en la operación, mantenimiento, control y desarrollo de los servicios básicos, con funciones específicas en aspectos de normatividad, planeamiento y programación, elaboración de proyectos, financiación, ejecución de obras, asesoría y asistencia técnica. Además, puede dedicarse a otras actividades afines vinculadas, conexas y/o complementaria a su objeto social.

Siendo su domicilio legal así como su centro de producción, tratamiento, almacenamiento y distribución de sus servicios, localizado en la ciudad de Ilo., pudiendo establecer agencias, sucursales, oficinas y representaciones en cualquier lugar de la provincia o distritos asociados, previo acuerdo del Directorio; su duración es indefinida.

Funciones

Las funciones de la Entidad Prestadora de Servicios Ilo SA, se ejercen teniendo en cuenta las disposiciones generales de la legislación sobre saneamiento, el Estatuto Social de la Empresa, el Reglamento de Prestación de Servicios y normas vigentes relacionadas con la naturaleza de la Empresa.

Son funciones generales:

a) Captar, Conducir, Almacenar y utilizar racionalmente el recurso hídrico en su estado natural para su posterior potabilización y distribución asegurando su racionalidad en cantidad, calidad y continuidad.
b) Recolectar y efectuar la disposición final de las aguas servidas.
c) Programar y ejecutar obras civiles de infraestructura sanitaria para la captación, producción, almacenamiento, y distribución del agua potable.
d) Mantener, ampliar y renovar las unidades de captación, producción, almacenamiento y distribución del agua potable, garantizando el óptimo funcionamiento de las redes de agua potable y alcantarillado.
e) Comercializar el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario y servicios colaterales con tarifas que garanticen su eficiente funcionamiento.
f) Supervisar, controlar, asesorar, brindar asistencia y peritaje técnico en aspectos de saneamiento en conformidad con el Estatuto de la Empresa y el Reglamento de Prestación del Servicio.
g) Planificar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo integral y sostenido de la producción, distribución y comercialización, del agua potable, alcantarillado sanitario; y servicios colaterales.
h) Formular y ejecutar Planes Maestros Optimizados.
i) Formular estudios, proyectos y ejecutar obras para ampliar la capacidad de los servicios que brinda, teniendo en cuenta las normas establecidas para los aspectos de cuidado del medio ambiente, seguridad y salud.

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución de Directorio n.° 06-2009-PD-EPS ILO SA de 1 de octubre de 2009 y memoria anual 2014

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos.

Misión

Ser una empresa líder a nivel nacional en servicios de saneamiento, comprometida con el desarrollo sustentable de la provincia de Ilo.

Visión

Brindar servicios de agua potable y de alcantarillado, preservando el medio ambiente, para mejorar la calidad de vida de la población de Ilo.

Objetivos Estratégicos

- Mejorar la calidad de los servicios de agua potable en la ciudad de Ilo
- Ampliar y asegurar sostenibilidad de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales.

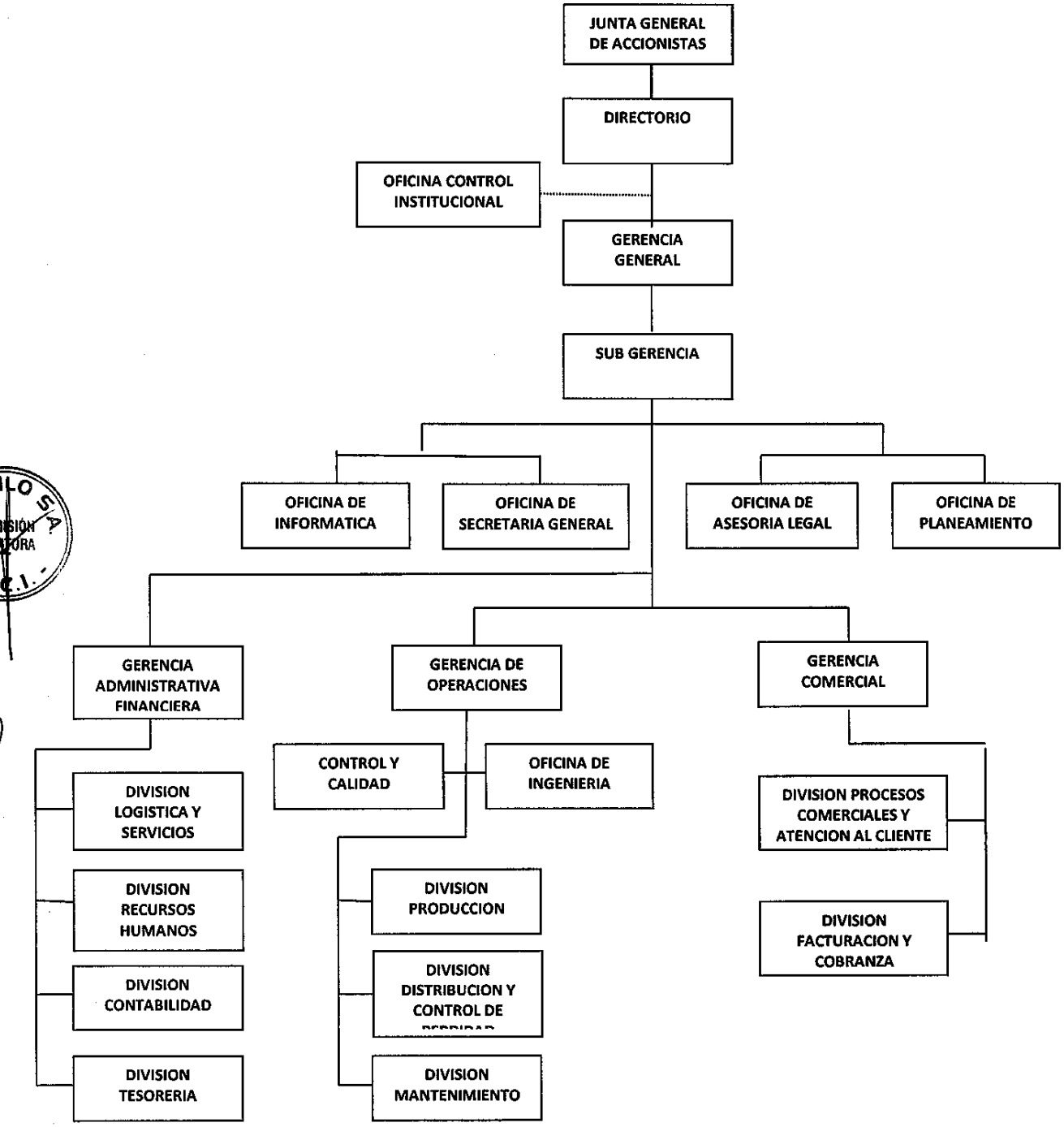
- Mejorar la eficiencia de los procesos comerciales, operacionales y administrativos de la EPS ILO
- Mejorar la situación económica financiera de la EPS hasta alcanzar la autonomía empresarial.
- Contribuir a la gestión sostenible de los recursos hídricos y el ambiente.

Estructura orgánica

Mediante Resolución de Directorio n.º 006-2009-PD-EPS ILO SA, de 1 de octubre de 2009, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad Prestadora de Servicios Ilo SA, vigente hasta el 26 de octubre de 2015, posteriormente con Resolución de Directorio n.º 007-2015-PD-EPS ILO SA, de 27 de octubre de 2015, se resuelve aprobar el reordenamiento del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, vigente a la fecha, el mismo que contiene la estructura orgánica según el grafico siguiente:

E.P.S. ILO S.A. COMISIÓN AUDITORA O.C.I.

GRÁFICO N.° 1



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución de Directorio n.° 05-2009-EPS ILO SA de 1 de octubre de 2009.

Presupuesto institucional del período auditado

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
(PERIODO 2014)

Rubro	2014		
	PIM S/.	Recaudado/Ejecutado	
		Devengado S/.	Avance %
Ingresos			
Recursos Directamente Recaudados	10 190 356	10 043 030	98.55
Donaciones y Transferencias	-	-	-
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	-	-	-
Total ingresos	**10 190 356**	**10 043 030**	**98,55**
Gastos			
Gastos Corrientes	9 033 587	8 381 171	92.78
Gastos de Capital	1 066 769	1 066 769	100,00
Servicio de la Deuda	90 000	90 000	100,00
Total gastos	**10 190 356**	**9 537 940**	**93,60**

Fuente: Evaluación anual del Presupuesto del Ejercicio 2014
Elaborado por: Comisión auditora.

E.P.S. ILO S.A. COMISIÓN AUDITORA O.C.I.

CUADRO N° 2
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
(PERIODO 2015)

Rubro	2015		
	PIM S/.	Recaudado/Ejecutado	
		Devengado S/.	Avance %
Ingresos			
Recursos Directamente Recaudados	11 345 355	10 623 738	93.64
Donaciones y Transferencias	-	-	-
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	-	-	-
Total ingresos	**11 345 355**	**10 623 738**	**93.64**
Gastos			
Gastos Corrientes	10 146 473	9 189 860	90.57
Gastos de Capital	1 108 882	266 733	24.05
Servicio de la Deuda	90 000	90 000	100
Total gastos	**11 345 355**	**9 546 593**	**84.15**

Fuente: Evaluación anual del Presupuesto del Ejercicio 2015
Elaborado por: Comisión auditora.

4.2 Base legal:

La normativa principal que la entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú 1993, aprobada por el Congreso Constituyente Democrático del Perú, vigente desde el 29 de diciembre de 1993.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806, vigente desde el 13 de julio de 2002.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, vigente desde el 10 de abril de 2001.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, vigente desde el 12 de agosto de 2002.
- Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, vigente desde 18 de abril de 2002.
- Ley Marco del Empleo Público – Ley Nº 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Normas de Funcionamiento

E.P.S. ILO S.A. COMISION AUDITORA O.C.I.

- Ley General de Servicios de Saneamiento – Ley N° 26338, vigente desde el 24 de julio de 1994.
- Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento – Decreto Supremo Nº 09-95-PRES, vigente desde el 28 de agosto 1995.
- Estatuto de la EPS ILO SA, modificado el 13 de julio de 2015.
- Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado – Decreto Legislativo n.º 1031, vigente desde el 25 de agosto de 2008.
- Ley General de Sociedades – Ley Nº 26887, vigente desde el 1 de setiembre de 2008
- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Directorio n.° 006-2009-PD-EPS ILO SA, vigente desde el 2 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución aprobado mediante Resolución de Directorio n.° 006-2009-PD-EPS ILO SA, vigente desde el 2 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Normas Presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, vigente desde el 25 de noviembre de 2004.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 – Ley N° 30114, vigente desde el 1 de enero de 2014.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 – Ley N° 30281, vigente desde el 1 de enero de 2015.
- Directiva para la ejecución presupuestaria de las entidades de tratamiento empresarial – Resolución Directoral n.º 002-2010-EF/76.01, vigente desde el 2 de setiembre de 2010 y modificatorias.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias.

Normas de personal

- Ley del Fomento del Empleo – Decreto Legislativo n.° 728, vigente desde el 13 de noviembre de 1991.

Normas de control

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785 de 23 de julio de 2002.
- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado - Ley n.° 28716, vigente desde el 17 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 30 de octubre de 2006
- Manual de Auditoria de Cumplimiento – Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, vigente desde el 2 de enero de 2015 y modificatorias.
- Directiva de Auditoria de cumplimiento n.° 007-2014-CG/GCSII – Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG vigente desde 2 de enero de 2015 y modificatorias.
- Normas Generales de Control Gubernamental – Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, vigente desde el 14 de mayo de 2014.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CGde 23 de octubre de 2014, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **apéndice n.°2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentran en el **apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

7. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Respecto a la observancia de las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, en concordancia con lo dispuesto en la Ley n.° 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado" de 17 de abril de 2006, y como resultado de la evaluación efectuada de la estructura de control interno de la materia examinada, se tienen las siguientes deficiencias:

1. PERSONAL DE LA DIVISION DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES, QUE PARTICIPA EN LAS FASES DE LA CONTRATACION PÚBLICA, NO SE ENCUENTRA CERTIFICADO POR EL OSCE, GENERANDO RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES.

En consideración de la prueba de recorrido efectuada a la división de Logística y Servicios Generales, a cargo de Jenifer Yusara Ale Alférez, con oficio n.° 053-2017-OCI-EPS ILO SA de 2 de octubre de 2017, la Comisión Auditora remitió un cuestionario de preguntas para su llenado anexando la documentación que acredite tales cumplimientos.

Como resultado de la ejecución del cuestionario alcanzado por la Gerencia Administrativa Financiero a través de la carta n.° 308-2017-GAF-EPS ILO SA, de 11 de octubre de 2017, se informa que la división de Logística y Servicios, cuenta con el siguiente personal: un (1) técnico en logística, a cargo de Mayra Milagros Quispe García, un (1) técnico de Almacenes, a cargo de Eulogio Rodríguez Mamani y un (1) técnico de Archivo Central, a cargo de Noé Fredy Huanacuni Carrillo, de los cuales se encuentra certificado por el OSCE la jefe de División de Logística, conforme se acredita en su respectiva constancia.

Posteriormente, de la verificación realizada por la comisión auditora sobre el personal que viene laborando en la División de Logística y Servicios Generales, se ha constatado la presencia del siguiente personal, con indicación de las funciones que viene desarrollando, según el detalle siguiente:

- Del asistente de Servicios Generales, a cargo de Noé Fredy Huanacuni Carrillo, quien indica realizar cotizaciones de bienes y servicios por montos mayores y menores a 8 UIT así como de otras funciones establecidas en el MOF. De acuerdo a las funciones específicas del asistente de Servicios Generales, establecidas en el MOF[1], prescribe lo siguiente: *"1. Organizar, desarrollar y evaluar los procesos de selección de servicio en sus diferentes modalidades, considerando: asistencia administrativa a los comités especiales conformados, cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes, tramitación oportuna de documentación de cada proceso de selección, incluyendo la carta fianza (...)*".
- Del cotizador de órdenes de servicio (servicios), a cargo de Jhonson Alexis Carpio Cosi, quien indica realizar las cotizaciones de bienes y servicio y cuadros comparativos por montos menores a 8 UIT, teniendo como bases los términos de referencia y cuadro de necesidades.

[1] Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Directorio n.° 007-2015-PD-EPS ILO SA, de 27 de abril de 2015, vigente desde el 1 de enero de 2016.

- Del técnico en Logística, a cargo de Mayra Milagros Quispe García, quien indica realizar actividades de elaboración de órdenes de compra, órdenes de servicio, notas de pedido, así como de las funciones establecidas en el MOF.

Al respecto, de lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015 EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, establece lo siguiente:

"(...) Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados de acuerdo a los niveles y perfiles establecidos por el OSCE.

Mediante directivas el OSCE establece las estrategias, los procedimientos y requisitos para la certificación, así como para la acreditación de las instituciones o empresas con la finalidad de que estas capaciten a los operadores en aspectos vinculados con las contrataciones del Estado".

Concordante con lo establecido en la Directiva n.º 013-2017-OSCE/CD "*Certificación por niveles de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades Públicas*", aprobada con Resolución n.º 019-2017-OSCE/CD de 19 de julio de 2017, vigente desde el 4 de setiembre de 2017, la cual establece en su numeral VII Disposiciones Generales, lo siguiente:

"7.1 Los servidores del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales o técnicos certificados de acuerdo a los niveles y perfiles establecidos por el OSCE en la presente Directiva, siendo responsabilidad del Jefe de Administración, o quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de esta obligación. Las fases de la contratación contemplan las siguientes actividades:

a. Fase de planificación y actos preparatorios. Incluye apoyo técnico al área usuaria para la elaboración de sus requerimientos, elaboración de cuadro consolidado de necesidades, elaboración del Plan Anual de Contrataciones, así como su modificación, el estudio de mercado, gestión del expediente de contratación, conformación del comité de selección y documentación del procedimiento.

b. Fase de selección. Incluye los procedimientos de selección y métodos de contratación, mecanismos de solución de controversias durante el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato.

c. Fase de ejecución contractual. Incluye la gestión administrativa del contrato y los mecanismos de solución de controversias derivadas de la ejecución contractual (...)".

E.P.S. ILO S.A. COMISIÓN AUDITORÍA O.C.I.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que el asistente de Servicios Generales a cargo de Noé Fredy Huanacuni Carrillo, quien viene laborando en el órgano encargado de las contrataciones y que, por razón del cargo desempeñado, interviene directamente en la fase de planificación y actos preparatorios de la contratación pública, no se encuentra certificado por el OSCE, del cual ha sido consultado y validado en la plataforma virtual del OSCE.

Que la certificación otorgada por el OSCE, tiene por objeto asegurar que el personal que interviene en alguna de las fases de la contratación pública, correspondientes a los actos preparatorios, de selección o de ejecución contractual, de acuerdo al ámbito de su competencia, cuente con experiencia y especialización en materia de contratación pública,

de modo que los procesos sean conducidos por personal idóneo, que dote de eficiencia y transparencia a los procesos de contratación.

Cabe indicarse además que, si bien las contrataciones cuya cuantía es inferior o igual a 8 UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ello no significa que éstas no sean contrataciones públicas en las cuales los profesionales y/o técnicos del Órgano Encargado de la Contrataciones – OEC intervienen directamente en alguna de sus etapas; por ello, los profesionales y/o técnicos del OEC que intervienen en dichas contrataciones, al participar en la primera fase de la contratación, también deben encontrarse certificados por el OSCE, de acuerdo a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

El hecho comentado viene inobservando la siguiente normativa:

Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que aprueban las Normas de Control Interno, vigente desde el 3 de noviembre de 2006

> ***"Norma de Control Interno n.° 01, Norma General para componente el Ambiente de control, numeral 1.6***
> **1.6. Competencia profesional**
> *El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.*
> ***Comentarios:***
> *02 El titular o funcionario designado debe especificar, en los requerimientos de personal, el nivel de competencia requerido para los distintos niveles y puestos de la entidad, así como para las distintas tareas requeridas por los procesos que desarrolla la entidad"*

E.P.S. ILO S.A. COMISIÓN AUDITORA -O.C.I.-

La situación expuesta genera posibles riesgos en el desarrollo de la fase de planificación y actos preparatorios de los procesos de selección que garantice una gestión eficiente y competente en las contrataciones que la Entidad realice, toda vez que en la división de Logística y Servicios Generales, cuenta con personal que en razón de sus funciones interviene directamente en las fases de la contratación pública, sin ser profesional y/o técnico certificado por el OSCE, requisito indispensable para laborar en el órgano encargado de las contrataciones e intervenir en algunas de las fases de la contratación pública, por cuanto se designó a personal con las funciones del cargo, sin cumplir previamente con las exigencias que establece el organismo superior de contrataciones.

2. EN EL EXPEDIENTE DEL PROCESO DE CONTRATACION, NO SE ENCUENTRA ARCHIVADA LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACION GENERADA POR LAS ACTUACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Como resultado de la revisión de la documentación contenida en el expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2017-EPS ILO SA por la "Adquisición de compuertas metálicas inoxidables con eje extendido, incluye instalación y desmontaje de compuertas existentes en la Planta de Tratamiento de Agua Potable Pampa Inalámbrica", se advierte que no se encuentra archivada la totalidad de la documentación generada por las actuaciones del proceso de selección, referente a la documentación de las consultas presentadas por los postores registrados, así como de la absolución de las mismas por parte de los miembros del comité especial, además de las bases integradas del referido proceso de selección, conforme a la consulta efectuada en la plataforma del SEACE.

Precisándose, que a través del formato n.° 07, de 7 de julio de 2017, se aprueban las bases administrativas del indicado procedimiento de selección, con las respectivas fichas de convocatoria y cronograma, las cuales se encuentran contenidas desde el folio 113 hasta el folio 117, observándose que desde el folio 118 hacia adelante contiene la documentación de las propuestas técnicas y económica de los postores registrados, no siendo archivada la documentación correspondiente a las consultas presentadas por los postores: Juan de Dios Yucra Mendoza y de Equipos Hidráulicos & Municipales SAC, así como de la absolución de las mismas por parte de la división de Logística, sin embargo la referida documentación, así como de las bases integradas se encuentran publicadas en la consola del referido proceso de selección según plataforma virtual del SEACE.

Al respecto, el artículo 21 del Reglamento, en su numeral 21.1 establece que el órgano encargado de las contrataciones, debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluido las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

Asimismo, de la información contenida en la plataforma virtual del SEACE con referencia al proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2017-EPS ILO SA, las bases integradas que rigieron el proceso de contratación no se encuentran suscritas en todas sus páginas por los miembros del comité especial conforme lo establece el artículo 26[2] del Reglamento, en consideración al artículo 251 del mismo cuerpo legal, donde preceptúa lo siguiente: "*La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del certificado del OSCE y de aquel que hubiera registrado la información*".

El hecho comentado viene inobservando la siguiente normativa:

[2] (...) Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda.

Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que aprueban las Normas de Control Interno, de 3 de noviembre de 2006

"Norma de Control Interno n.° 03, Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial, numeral 3.9

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

La situación expuesta no garantiza la preservación y conservación del contenido de los documentos que acrediten la realización de los procedimientos del proceso de contratación, así como de las actuaciones realizadas durante su desarrollo, conforme a los requisitos y exigencias establecidas por la normativa de contrataciones, debido a la ausencia de mecanismos de control por parte de la división de Logística y de Servicios Generales, a los expedientes de procedimientos de contratación culminados, que aseguren el archivamiento de toda la documentación generada por las actuaciones realizadas desde su requerimiento hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificados como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos actividades relacionados con los objetivos de la auditoria y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicado a la Entidad Prestadora de Servicios Ilo S.A., se determina la siguiente observación:

1. EL COMITÉ ESPECIAL ADMITIO, CALIFICO Y EVALUO PROPUESTA DE POSTOR IMPEDIDO DE PARTICIPAR EN PROCESO DE SELECCIÓN PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, GENERANDO LA AFECTACION A LA PROBIDAD DE LA CONTRATACION PUBLICA.

De la evaluación a la documentación que sustenta el desarrollo del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 003-2015-CE-EPS ILO SA, convocada por la Entidad Prestadora de Servicios Ilo S.A, en adelante la "Entidad", para la contratación del servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico del proyecto "Rehabilitación de las redes de agua y alcantarillado de los sectores Circunvalación Cuajone, Miguel Grau, los Olivos y Miramar parte alta, Distrito y Provincia de Ilo, Región Moquegua", en adelante el "Proyecto", por un valor referencial de S/ 25 500,00, se evidencio que los miembros del Comité Especial Permanente, admitieron, evaluaron y otorgaron la buena pro al consultor Rogelio Iturry Castro, el mismo que se encontraba impedido de participar en el referido proceso de selección, por cuanto había realizado el servicio de consultoría por elaboración del perfil del referido proyecto.

Al respecto, se advierte que previo a la convocatoria del proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico del Proyecto, los miembros del Comité Especial Permanente, que por su condición de cargo ejercido habían participado en el requerimiento, contratación y conformidad de la prestación del servicio de consultoría para la elaboración del perfil del referido proyecto a cargo del consultor Rogelio Iturry Castro.

Estos hechos contravienen lo establecido en el literal e) del artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con las opiniones del OSCE n.° 106-2009/DTN de 16 de octubre de 2009 y 036-2010/DTN de 12 de abril de 2010.

Tales hechos se detallan a continuación:

1. **<u>Contratación de servicio de consultoría por elaboración de perfil</u>**

La Entidad Prestadora de Servicios Ilo S.A., mediante requerimiento de bienes y servicios n.° 00237 de 30 de enero de 2014, **(Apéndice n.° 4)**, presentado y suscrito por Cesar Augusto Yana Aymachoque, Gerente de Operaciones, en su condición de área usuaria, requirió el servicio de consultoría para elaboración del perfil del Proyecto "Rehabilitación de las redes de agua y alcantarillado de los sectores Circunvalación Cuajone, Miguel Grau, los Olivos y Miramar parte alta, Distrito y Provincia de Ilo, Región Moquegua" por S/ 10 500,00, contándose además con la suscripción de Arturo Fernández Nina, Gerente Administrativo Financiero.

En atención al requerimiento presentado por la Gerencia de Operaciones, se suscribió el contrato de locación de servicios n.° 024-2014-EPS ILO SA de 1 de febrero de 2014. **(Apéndice n.° 5)**, entre el consultor Rogelio Iturry Castro y Jorge Guzmán Miranda, Gerente General de la Entidad, contando con las visaciones de Arturo Fernández Nina, Gerente Administrativo Financiero y Cesar Yana Aymachoque, Gerente de Operaciones,

por el servicio de consultoría para elaboración del perfil del proyecto por S/ 10 500,00, para el cual se generaron ordenes de servicio e informes de conformidad conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
DETALLE DE LAS ORDENES DE SERVICIO Y CONFORMIDADES DEL SERVICIO DE CONSULTORIA POR ELABORACION DEL PERFIL

Orden de Servicio	Fecha	Importe	Suscripción de la Orden de Servicio			N° de Conformidad	Fecha	Suscripción de la conformidad	
000324	31/3/2014	1 050,00	División Logística y SS.GG	Gerencia Administrativa Financiera	Gerente de Operaciones	017-2014-GO-EPS ILO SA	14/5/2014	Gerente de Operaciones	Gerencia Administrativa Financiera
1400949	18/9/2014	6 300,00	División Logística y SS.GG	Gerencia Administrativa Financiera	Gerente de Operaciones	036-2014-GO-EPS ILO SA	27/9/2014	Gerente de Operaciones	Gerencia Administrativa Financiera
1401008	6/10/2014	3 150,00	División Logística y SS.GG	Gerencia Administrativa Financiera	Gerente de Operaciones	037-2014-GO-EPS ILO SA	7/10/2014	Gerente de Operaciones	Gerencia Administrativa Financiera
		10 500,00							

Jefe División de Logística y SS GG: Pastor Román García Gallegos
Gerente Administrativo Financiero: Arturo Ernesto Fernández Nina
Gerente de Operaciones: Cesar Augusto Yana Aymachoque
Fuente: Comprobante de Caja Banco Egreso n.° 0000990 de 4 de junio de 2014.
Elaborado por: Comisión Auditora

E.P.S. ILO S.A. COMISIÓN AUDITORA -O.C.I.-

En relación a ello, el consultor Rogelio Iturry Castro presento el Perfil del Proyecto, mediante carta n.° 021-2014-RIC de 1 de abril de 2014, **(Apéndice n.° 6)**, para su aprobación, el mismo que se encuentra suscrito en todas sus páginas por el referido consultor, precisándose que de las obligaciones contractuales derivados del contrato de locación de servicios n.° 024-2014-EPS ILO SA, de 1 de febrero de 2014, se generaron las ordenes de servicio n.° 00324 de 31 de marzo de 2014, n.° 1400949 de 18 de setiembre de 2014, n.° 1401008 de 6 de octubre de 2014, **(Apéndice n.° 7)**, con sus respectivos informes de conformidad n.° 017-2014-GO-EPS ILO de 14 de mayo de 2014, n.° 036-2014-GO-EPS ILO SA de 27 de setiembre de 2014 y 037-2014-GO-EPS ILO SA de 7 de octubre de 2014, **(Apéndice n.° 8)**, que generaron pagos parciales según las condiciones contractuales.

Es de precisarse que de los documentos descritos en el cuadro n.° 1, contaron con la participación y posterior suscripción de: Arturo Ernesto Fernández Nina, Gerente Administrativo Financiero, Pastor Román García Gallegos, Jefe de la División de Logística y SS.GG y Cesar Augusto Yana Aymachoque, Gerente de Operaciones, con los cuales se autorizaron los pagos a favor del consultor Rogelio Iturry Castro.

2. **<u>Contratación de servicio de consultoría por elaboración de expediente técnico</u>**

Con la culminación de la elaboración del Perfil del PIP "Rehabilitación de las redes de agua y alcantarillado de los sectores Circunvalación Cuajone, Miguel Grau, los Olivos y Miramar parte alta, distrito y provincia de Ilo, Región Moquegua" registrado con código

SNIP 304780, **(Apéndice n.° 9),** por parte del consultor Rogelio Iturry Castro, mediante Resolución de Gerencia General n.° 110-2014-GG-EPS ILO SA de 29 de setiembre de 2014, **(Apéndice n. ° 10),** se resuelve autorizar a la Gerencia de Operaciones el paso al siguiente nivel de estudio como es la elaboración del expediente técnico definitivo a nivel de obra del referido proyecto de inversión pública.

En consideración a ello, mediante nota de pedido n.° 1500872 de 3 de marzo de 2015, **(Apéndice n. ° 11),** Cesar Augusto Yana Aymachoque, gerente de Operaciones, requiere la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del referido PIP, el mismo que remite el expediente de contratación a través del memorándum n.° 030-2015-GO-EPS ILO S.A de 21 de marzo de 2015, **(Apéndice n. ° 12),** donde se incluye las especificaciones técnicas, siendo aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 024-2015-GG-EPS ILO SA de 1 de abril de 2015. **(Apéndice n. ° 13).**

Asimismo, con Resolución de Gerencia General n.° 009-2015-GG-EPS ILO SA, de 2 de febrero de 2015, **(Apéndice n. ° 14),** se designa al comité especial permanente para el año 2015, encargado de los procesos de adjudicaciones directas y de menor cuantía para las contrataciones relacionadas con la Gerencia de Operaciones, integrada por los siguientes miembros:

CUADRO N° 2
DETALLE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE ESPECIAL PERMANENTE AÑO 2015

Nombre del integrante	Cargo designado	Cargo administrativo
Arturo Ernesto Fernández Nina	Presidente titular	Gerente Administrativo Financiero
Pastor Román García Gallegos	Miembro Titular	Jefe División Logística y SS.GG.
Cesar Augusto Yana Aymachoque	Miembro Titular	Gerente de Operaciones

Fuente: Resolución de Gerencia General n.° 009-2015-GG-EPS ILO SA de 2 de febrero de 2015 (Apéndice n.° 14)
Elaborado por: Comisión Auditora

El referido comité especial descrito en el cuadro n.° 2, fue el encargado de conducir el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 003-2015-CE-EPS ILO SA, para la contratación del servicio de consultoría de obra por elaboración de expediente técnico definitivo del proy1ecto "Rehabilitación de las redes de agua y alcantarillado de los sectores Circunvalación Cuajone, Miguel Grau, los Olivos y Miramar parte alta, Distrito y Provincia de Ilo, Región Moquegua".

Posteriormente, con Resolución de Gerencia General n.° 025-2015-GG-EPS ILO SA de 6 de abril de 2015, se resuelve aprobar las bases del referido proceso de selección, procediéndose con su convocatoria el 14 de abril de 2015, por un valor referencial de S/ 25 500,00, con la posterior integración de las bases administrativas. **(Apéndice n. ° 15).**

Culminado con la etapa de registro de participantes, se registraron los siguientes participantes: Rogelio Iturry Castro y Mario Abelardo Torre Gonzales, presentándose únicamente la propuesta técnica y económica del postor Rogelio Iturry Castro a través de la carta de entrega de propuesta técnica y económica, de 24 de abril de 2015, **(Apéndice n. ° 16),** posteriormente el pleno del comité especial descrito en el cuadro n.° 2, admitieron

la propuesta técnica del postor Rogelio Iturry Castro, a pesar de estar impedido de participar en el referido proceso de selección, en consideración a que fue quien elaboró el perfil del mismo proyecto, situación que le permitió contar con información privilegiada al haber participado directamente en la elaboración de las características técnicas que se utilizaron para llevar cabo el siguiente nivel de estudio correspondiente a la elaboración del expediente técnico definitivo.

Que, habiéndose admitido la propuesta técnica del indicado postor por parte de los miembros del comité especial, conforme se acredita en el Acta n.º 038 – evaluación técnica, de 27 de abril de 2015, **(Apéndice n. ° 17),** suscrito por Arturo Ernesto Fernández Nina, Presidente del Comité Especial, Pastor Román García Gallegos y Cesar Augusto Yana Aymachoque, en calidad de miembros titulares del comité especial, señalando lo siguiente:

> *"(...) Luego el presidente indica que se va a proceder a realizar la verificación de toda la documentación necesaria solicitada en las bases del proceso del postor: ING ROGELIO ITURRY CASTRO, la cual la realizo el Comité en pleno, procediendo a la verificación de la documentación, el postor cumple con los requerimientos técnicos mínimos y la documentación solicitada en las bases".*

En consideración de lo descrito en el párrafo precedente, los miembros del comité especial procedieron con el acto de evaluación y otorgamiento de la buena pro, acreditado a través del acta n.º 039 - otorgamiento de la buena pro de 27 de abril de 2015, **(Apéndice n. ° 18),** siendo suscrito por Arturo Fernández Nina, Presidente del Comité Especial, Pastor Román García Gallegos y Cesar Augusto Yana Aymachoque, ambos en calidad de miembros titulares del comité especial.

En tal sentido, los miembros del comité especial descritos en el cuadro n.º 2, inobservaron el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber admitido y calificado la propuesta y por consiguiente de otorgar la buena pro al postor que estaba impedido de participar en el referido proceso de selección, al encontrarse en una posición privilegiada, por haber realizado el servicio de consultoria para elaboración del estudio a nivel de perfil del referido proyecto, en virtud al Contrato de Locacion de Servicios n.° 024-2014-EPS ILO SA, de 1 de febrero de 2014; el cual sirvió de base para la determinación de las características técnicas del siguiente estudio definitivo, correspondiente al expediente técnico, contraviniendo lo establecido en el literal e) del artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado[3], concordante con opiniones del OSCE n.º 106-2009/DTN de 16 de octubre de 2009[4] y 036-2010/DTN de 12 de abril de 2010[5].

EPS. ILO S.A. COMISIÓN AUDITORA O.C.I.

[3] *Articulo 10.- Impedimentos para ser postor y/o contratista: "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas: (...) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión, (...)"*

[4] "Debe precisarse que un elemento común de los estudios de perfil, prefactibilidad, factibilidad y estudio definitivo es que se enmarcan en el ciclo de un proyecto de inversión pública – PIP y además cada uno sirve de base para la realización del siguiente estudio, por lo que el estudio precedente influye de forma determinante en la delimitación de las características técnicas del siguiente estudio. Así, el estudio de perfil es determinante para la realización del estudio de prefactibilidad, tal estudio para el de factibilidad, y este último para los estudios definitivos".

[5] 2.4 De conformidad con lo anterior, un elemento común de los estudio descritos en el punto anterior – además de que todos se enmarcan en el ciclo de un PIP – es que cada uno sirve de base para la realización del siguiente estudio, por lo que, el estudio precedente influye de forma determinante en la delimitación de las características técnicas del siguiente estudio.
Así, el estudio de perfil es determinante para la realización del estudio de factibilidad, y este último para el estudio definitivo o expediente técnico detallado.

De otro lado, es importante mencionar que de las condiciones establecidas en los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, que forman parte del expediente de contratación así como de las bases administrativas del proceso de selección AMC n.º 003-2015-CE EPS ILO SA, se establece en su punto 3.2 Requerimientos técnicos, 3.2.3 Evaluación y estudios a realizar, donde señala entre otros puntos, lo siguiente:

"El consultor que efectuará el servicio de elaboración del expediente técnico deberá realizar y presentar como mínimo lo siguiente:

- *Evaluación del estudio de pre inversión viable*
- *Inspección del área de estudio y mejoras a los planteamientos aprobados por el estudio de pre inversión. (...) "*

Al respecto, conforme a las condiciones contractuales establecidas en el contrato de locación de servicios n.º 174-2015-EPS ILO SA, el consultor Rogelio Iturry Castro, tuvo que evaluar el estudio de pre inversión viable, así como de efectuar mejoras a los planteamientos establecidos en el estudio de pre inversión, relacionado al perfil que fue elaborado y presentado por el referido consultor, actos contrarios a lo establecido en la normativa de contrataciones del estado.

En concordancia con lo expuesto, es de precisar que el literal e) del artículo 10º de la Ley de Contrataciones del Estado establece que están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas "*En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión;*" (el subrayado es agregado).

Como se advierte, la normativa enunciada establece que se encuentran impedidos de participar en un proceso de selección todas aquellas personas naturales o jurídicas que intervengan directamente en: *(i) la determinación de las características técnicas; (ii) la determinación del valor referencial; (iii) la elaboración de las Bases, (iv) la selección y evaluación de propuestas, y (v) la autorización de los pagos correspondientes al proceso de selección.*

En consideración a ello, la persona natural en su calidad de consultor que elaboró el estudio técnico previo (Perfil), se encontraba impedido de participar en el proceso de selección que se convoque para contratar la elaboración del estudio inmediato posterior, del mismo PIP, correspondiente al Expediente Técnico, puesto que el primer estudio que realizó constituiría la base o fundamento para determinar las características técnicas del siguiente estudio.

E.P.S. ILO S.A. COMISIÓN AUDITORA O.C.I.

Consecuencia natural de ello es que el consultor que elaboro el estudio previo cuente con información privilegiada frente a los otros proveedores por haber participado directamente en la elaboración de las características técnicas que se utilizaran para llevar a cabo el siguiente estudio.
Además, de no existir un impedimento como el del literal e) del artículo 10 de la Ley, cabría la posibilidad de que el consultor que realiza el estudio previo, ajuste las conclusiones de este estudio con la finalidad de direccionar las características técnicas del estudio inmediato superior, situación que vulneraría los principios de libre concurrencia y competencia, trato justo e igualitario y eficiencia.
En tal orden de ideas, la persona, natural o jurídica, que en calidad de consultor elaboró un estudio técnico previo, se encuentra impedida de participar en el proceso de selección que se convoque para contratar la elaboración del estudio inmediato posterior, del mismo PIP, puesto que el primer estudio que realizo constituiría la base o fundamento para determinar las características técnicas del siguiente estudio.

Sin embargo los integrantes titulares del comité especial permanente conformado por los funcionarios descritos en el cuadro n.° 2, quienes por el cargo ejercido tenían conocimiento de que el consultor Rogelio Iturry Castro, fue el encargado de elaborar y presentar el perfil del referido proyecto de inversión pública, conforme se acredita su participación en los documentos descritos en el Cuadro n.° 1, derivado de las obligaciones contractuales del contrato de locación de servicios n.° 024-2014-EPS ILO SA de 1 de febrero de 2014.

Conforme a los hechos anteriormente descritos, tales hechos no fueron observadas en la etapa de admisibilidad y evaluación por parte de los miembros del Comité Especial: Arturo Ernesto Fernández Nina, en calidad de Presidente, Pastor Román García y Cesar Augusto Yana Aymachoque, en calidad de miembros, al haberse admitido y validado la propuesta presentada por el postor Rogelio Iturry, con la posterior evaluación de la propuesta técnica.

Consumiéndose el acto con la suscripción del contrato de locación de Servicios de consultoría n.° 174-2015-EPS Ilo SA, de 18 de mayo de 2015, por S/ 25 500,00, **(Apéndice n. ° 19),** y otorgamiento de la conformidad del servicio por parte de Gerencia de Operaciones, a favor de Rogelio Iturry Castro mediante comprobante caja – banco– egreso n.° C 16002159 de 18 de noviembre de 2016 por S/ 11 526,00 , **(Apéndice n. ° 20),** que corresponde al 60% del monto contratado, precisándose que constituye el único pago realizado hasta la fecha.

Los funcionarios y servidores mencionados en el desarrollo de la situación expuesta, inobservaron la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, de setiembre de 2009, modificada por Ley n.° 29873 de 1 de junio de 2012.**

 "Artículo 10°.- Impedimentos para ser postor y/o contratista
 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas: (...) e) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión; (...)".

Los hechos expuestos, generaron la afectación a la transparencia y probidad de los actos de la Entidad referida a las contrataciones.

Asimismo los hechos expuestos se originaron por la decisión de los funcionarios integrantes del comité especial permanente, quienes no actuaron con la debida diligencia en el cumplimiento de sus funciones, al haber otorgado la buena pro a postor que se encontraba impedido de participar en el proceso de selección.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2 .**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n. ° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Arturo Ernesto Fernández Nina**, identificado con DNI n.° 29440636, en su calidad de Gerente Administrativo Financiero, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 006-2014-GG-EPS ILO SA de 11 de enero de 2014, **(apéndice n.° 21)**, cesado en funciones mediante carta de despido s/n de 27 de abril de 2016 **(apéndice n.° 22)**; periodo: 1 de febrero de 2014 al 27 de abril de 2016.

 Designado como presidente del comité especial permanente, con resolución de Gerencia General n.° 009-2015-GG-EPS ILO SA, de 2 de febrero de 2015, **(Apéndice n. ° 14)**, periodo de 2 de febrero a 31 de diciembre de 2015, encargado de conducir los procesos de adjudicaciones directas y de menor cuantía para las contrataciones relacionadas con la Gerencia de Operaciones.

 Asimismo, se corroboro su participación en los hechos observados al haber admitido y calificado la propuesta y por consiguiente otorgo la buena pro al postor Rogelio Iturry Castro, quien se encontraba impedido de participar en el proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 003-2015-CE-EPS ILO SA, para la contratación del servicio de consultoría de obra por elaboración de expediente técnico definitivo del proyecto "Rehabilitación de las redes de agua y alcantarillado de los sectores Circunvalación Cuajone, Miguel Grau, los Olivos y Miramar parte alta, Distrito y Provincia de Ilo, Región Moquegua", puesto que el indicado consultor realizo el servicio de consultoría para elaboración del estudio a nivel de perfil del referido Proyecto, en virtud del contrato de locacion de servicios n.° 024-2014-EPS ILO SA, de 1 de febrero de 2014, el cual sirvió de base para la determinación de las características técnicas del siguiente estudio definitivo correspondiente al expediente técnico.

 Contraviniendo lo establecido en el literal e) del artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado[6], concordante con las opiniones del OSCE n.° 106-2009/DTN de 16 de octubre de 2009[7] y 036-2010/DTN de 12 de abril de 2010[8], las cuales constituyen precedente

E.P.S. ILO S.A. COMISIÓN AUDITORA O.C.I.

[6] *Articulo 10.- Impedimentos para ser postor y/o contratista: "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas: (...) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión, (...)"*

[7] "Debe precisarse que un elemento común de los estudios de perfil, prefactibilidad, factibilidad y estudio definitivo es que se enmarcan en el ciclo de un proyecto de inversión pública – PIP y además cada uno sirve de base para la realización del siguiente estudio, por lo que el estudio precedente influye de forma determinante en la delimitación de las características técnicas del siguiente estudio. Así, el estudio de perfil es determinante para la realización del estudio de prefactibilidad, tal estudio para el de factibilidad, y este último para los estudios definitivos".

[8] 2.4 De conformidad con lo anterior, un elemento común de los estudio descritos en el punto anterior – además de que todos se enmarcan en el ciclo de un PIP – es que cada uno sirve de base para la realización del siguiente estudio, por lo que, el estudio precedente influye de forma determinante en la delimitación de las características técnicas del siguiente estudio.
Así, el estudio de perfil es determinante para la realización del estudio de factibilidad, y este último para el estudio definitivo o expediente técnico detallado.
Consecuencia natural de ello es que el consultor que elaboro el estudio previo cuente con información privilegiada frente a los otros proveedores por haber participado directamente en la elaboración de las características técnicas que se utilizaran para llevar a cabo el siguiente estudio.
Además, de no existir un impedimento como el del literal e) del artículo 10 de la Ley, cabría la posibilidad de que el consultor que realiza el estudio previo, ajuste las conclusiones de este estudio con la finalidad de direccionar las características técnicas del estudio inmediato superior, situación que vulneraría los principios de libre concurrencia y competencia, trato justo e igualitario y eficiencia.
En tal orden de ideas, la persona, natural o jurídica, que en calidad de consultor elaboró un estudio técnico previo, se encuentra impedida de participar en el proceso de selección que se convoque para contratar la elaboración del estudio inmediato posterior, del mismo PIP, puesto que el primer estudio que realizo constituiría la base o fundamento para determinar las características técnicas del siguiente estudio.

administrativo, según lo dispuesto en su tercera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que indica: *"(...) las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado tiene carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE. El criterio establecido en la opinión conservara su carácter vinculante mientras no sea modificado mediante otro pronunciamiento posterior, debidamente sustentado o por norma legal. (...)*".

Consecuentemente como miembro del comité especial permanente, también vulnero con lo establecido en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.° 1017.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas señaladas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Directorio n.° 007-2009-PD-EPS ILO SA, con vigencia de 2 de enero de 2010, que establece entre otras funciones específicas de su cargo: *"4. Supervisa y controla las actividades del personal de acuerdo a las funciones asignadas, en forma tal que se cumplan oportunamente con los requerimientos de cada uno de los puestos del área a su cargo; 5. Planea, dirige, coordina, controla y evalúa los recursos humanos, recursos financieros, los bienes, el abastecimiento de los recursos materiales y de los servicios generales y no personales que requiera la empresa, en concordancia con la política y normatividad que corresponda y 6. Brinda asesoría y/o apoyo especializado y ejecuta cuando le corresponda, los proceso de licitaciones y contratos para la formulación de estudios, proyectos, ejecución de obras, así como los referidos a las adquisiciones de bienes y servicios"*.

Así, como de las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la EPS ILO SA, aprobado con Resolución de Directorio n.° 006-2009-PD-EPS ILO SA de 1 de octubre de 2009, en su artículo 48, numeral 8. Planificar, organizar, dirigir, desarrollar y evaluar las acciones del sistema de recursos humanos, contabilidad, finanzas, logística y servicios generales, de acuerdo a las normas vigentes.

2. **Cesar Augusto Yana Aymachoque**, identificado con DNI n.° 09365740, en su calidad de Gerente de Operaciones, designado con Resolución de Gerencia n.° 008-2014-GG-EPS ILO SA de 11 de enero de 2014, **(apéndice n.° 23)** cesado en funciones mediante carta de despido s/n de 27 de abril de 2016 **(apéndice n.° 24)**, periodo: 1 de febrero de 2014 al 27 de abril de 2016.

Designado como miembro del comité especial permanente, con resolución de Gerencia General n.° 009-2015-GG-EPS ILO SA, de 2 de febrero de 2015, **(Apéndice n. ° 14),** periodo de 2 de febrero a 31 de diciembre de 2015, encargado de conducir los procesos de adjudicaciones directas y de menor cuantía para las contrataciones relacionadas con la Gerencia de Operaciones.

Asimismo, se corroboro su participación en los hechos observados al haber admitido y calificado la propuesta y por consiguiente otorgo la buena pro al postor Rogelio Iturry Castro, quien se encontraba impedido de participar en el proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 003-2015-CE-EPS ILO SA, para la contratación del servicio de consultoría de obra por elaboración de expediente técnico definitivo del proyecto "Rehabilitación de las redes de agua y alcantarillado de los sectores Circunvalación Cuajone, Miguel Grau, los Olivos y Miramar parte alta, Distrito y Provincia de Ilo, Región Moquegua", puesto que el indicado consultor realizo el servicio de consultoría para elaboración del estudio a nivel de

perfil del referido Proyecto, en virtud del contrato de locacion de servicios n.° 024-2014-EPS ILO SA, de 1 de febrero de 21014, el cual sirvió de base para la determinación de las características técnicas del siguiente estudio definitivo correspondiente al expediente técnico.

Contraviniendo lo establecido en el literal e) del artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado[9], concordante con las opiniones del OSCE n.° 106-2009/DTN de 16 de octubre de 2009[10] y 036-2010/DTN de 12 de abril de 2010[11], las cuales constituyen precedente administrativo, según lo dispuesto en su tercera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que indica: *"(...) las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado tiene carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE. El criterio establecido en la opinión conservara su carácter vinculante mientras no sea modificado mediante otro pronunciamiento posterior, debidamente sustentado o por norma legal. (...)"*.

Consecuentemente como miembro del comité especial permanente, también vulnero con lo establecido en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.° 1017.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas señaladas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Directorio n.° 007-2009-PD-EPS ILO SA, con vigencia de 2 de enero de 2010, que establece entre otras funciones específicas de su cargo: *"1. Planifica, formula, dirige, supervisa y evalúa (...) las diversas acciones y proyectos de su área orientados a brindar a los usuarios, un servicio óptimo"*.

Así, como de las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la EPS ILO SA, aprobado con Resolución de Directorio n.° 006-2009-PD-EPS ILO SA de 1 de octubre de 2009, en su artículo 63, numeral "*12. Dirigir, controlar y evaluar las acciones de formulación, aprobación y ejecución de estudios, proyectos para el mejoramiento y/o ampliación de los servicios de la empresa*".

E.P.S. ILO S.A. COMISIÓN AUDITORA O.C.I.

[9] *Articulo 10.- Impedimentos para ser postor y/o contratista: "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas: (...) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión, (...)"*

[10] "Debe precisarse que un elemento común de los estudios de perfil, prefactibilidad, factibilidad y estudio definitivo es que se enmarcan en el ciclo de un proyecto de inversión pública – PIP y además cada uno sirve de base para la realización del siguiente estudio, por lo que el estudio precedente influye de forma determinante en la delimitación de las características técnicas del siguiente estudio. Así, el estudio de perfil es determinante para la realización del estudio de prefactibilidad, tal estudio para el de factibilidad, y este último para los estudios definitivos".

[11] 2.4 De conformidad con lo anterior, un elemento común de los estudio descritos en el punto anterior – además de que todos se enmarcan en el ciclo de un PIP – es que cada uno sirve de base para la realización del siguiente estudio, por lo que, el estudio precedente influye de forma determinante en la delimitación de las caracteristicas técnicas del siguiente estudio.
Así, el estudio de perfil es determinante para la realización del estudio de factibilidad, y este último para el estudio definitivo o expediente técnico detallado.
Consecuencia natural de ello es que el consultor que elaboro el estudio previo cuente con información privilegiada frente a los otros proveedores por haber participado directamente en la elaboración de las características técnicas que se utilizaran para llevar a cabo el siguiente estudio.
Además, de no existir un impedimento como el del literal e) del artículo 10 de la Ley, cabría la posibilidad de que el consultor que realiza el estudio previo, ajuste las conclusiones de este estudio con la finalidad de direccionar las características técnicas del estudio inmediato superior, situación que vulneraría los principios de libre concurrencia y competencia, trato justo e igualitario y eficiencia.
En tal orden de ideas, la persona, natural o jurídica, que en calidad de consultor elaboró un estudio técnico previo, se encuentra impedida de participar en el proceso de selección que se convoque para contratar la elaboración del estudio inmediato posterior, del mismo PIP, puesto que el primer estudio que realizo constituiría la base o fundamento para determinar las características técnicas del siguiente estudio.

3. **Pastor Román García Gallegos**, identificado con DNI n.° 04624982, en su calidad de Jefe de la División Logística y Servicios Generales, designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 025-2014-GG-EPS ILO SA de 22 de enero de 2014, ratificado con Resoluciones de Gerencia General n.° 076-2014-GG-EPS ILO SA de 21 de junio de 2014, n.° 136-2014-GG-EPS ILO SA de 31 de diciembre de 2014 y n.° 035-2015-GG-EPS ILO SA de 21 de mayo de 2015, **(apéndice n.° 25)** cesado con memorándum n.° 039-2016-DRH-EPS ILO SA de 27 de abril de 2016, por renuncia voluntaria **(apéndice n.° 26)**; periodo: 1 de enero de 2014 al 27 de abril de 2016.

 Designado como miembro del comité especial permanente, con resolución de Gerencia General n.° 009-2015-GG-EPS ILO SA, de 2 de febrero de 2015, **(Apéndice n. ° 14)**, periodo de 2 de febrero a 31 de diciembre de 2015, encargado de conducir los procesos de adjudicaciones directas y de menor cuantía para las contrataciones relacionadas con la Gerencia de Operaciones.

 Asimismo, se corroboro su participación en los hechos observados al haber admitido y calificado la propuesta y por consiguiente otorgo la buena pro al postor Rogelio Iturry Castro, quien se encontraba impedido de participar en el proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2015-CE-EPS ILO SA, para la contratación del servicio de consultoría de obra por elaboración de expediente técnico definitivo del proyecto "Rehabilitación de las redes de agua y alcantarillado de los sectores Circunvalación Cuajone, Miguel Grau, los Olivos y Miramar parte alta, Distrito y Provincia de Ilo, Región Moquegua, puesto que el indicado consultor realizo el servicio de consultoría para elaboración del estudio a nivel de perfil del referido Proyecto, en virtud del contrato de locacion de servicios n.° 024-2014-EPS ILO SA, de 1 de febrero de 2014, el cual sirvió de base para la determinación de las características técnicas del siguiente estudio definitivo correspondiente al expediente técnico.

 Contraviniendo lo establecido en el literal e) del artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado[12], concordante con las opiniones del OSCE n.° 106-2009/DTN de 16 de octubre de 2009[13] y 036-2010/DTN de 12 de abril de 2010[14], las cuales constituyen precedente

E.P.S. ILO S.A. COMISIÓN AUDITORA -O.C.I.-

[12] *Artículo 10.- Impedimentos para ser postor y/o contratista: "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas: (...) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión, (...)"*

[13] "Debe precisarse que un elemento común de los estudios de perfil, prefactibilidad, factibilidad y estudio definitivo es que se enmarcan en el ciclo de un proyecto de inversión pública – PIP y además cada uno sirve de base para la realización del siguiente estudio, por lo que el estudio precedente influye de forma determinante en la delimitación de las características técnicas del siguiente estudio. Así, el estudio de perfil es determinante para la realización del estudio de prefactibilidad, tal estudio para el de factibilidad, y este último para los estudios definitivos".

[14] 2.4 De conformidad con lo anterior, un elemento común de los estudio descritos en el punto anterior – además de que todos se enmarcan en el ciclo de un PIP – es que cada uno sirve de base para la realización del siguiente estudio, por lo que, el estudio precedente influye de forma determinante en la delimitación de las características técnicas del siguiente estudio.
Así, el estudio de perfil es determinante para la realización del estudio de factibilidad, y este último para el estudio definitivo o expediente técnico detallado.
Consecuencia natural de ello es que el consultor que elaboro el estudio previo cuente con información privilegiada frente a los otros proveedores por haber participado directamente en la elaboración de las características técnicas que se utilizaran para llevar a cabo el siguiente estudio.
Además, de no existir un impedimento como el del literal e) del artículo 10 de la Ley, cabria la posibilidad de que el consultor que realiza el estudio previo, ajuste las conclusiones de este estudio con la finalidad de direccionar las características técnicas del estudio inmediato superior, situación que vulneraría los principios de libre concurrencia y competencia, trato justo e igualitario y eficiencia.
En tal orden de ideas, la persona, natural o jurídica, que en calidad de consultor elaboró un estudio técnico previo, se encuentra impedida de participar en el proceso de selección que se convoque para contratar la elaboración del estudio inmediato posterior, del mismo PIP, puesto que el primer estudio que realizo constituiría la base o fundamento para determinar las características técnicas del siguiente estudio.

administrativo, según lo dispuesto en su tercera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que indica: *"(...) las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado tiene carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE. El criterio establecido en la opinión conservara su carácter vinculante mientras no sea modificado mediante otro pronunciamiento posterior, debidamente sustentado o por norma legal. (...)*".

Consecuentemente como miembro del comité especial permanente, también vulnero con lo establecido en los artículos 25º y 46º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.º 1017.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas señaladas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Directorio n.º 007-2009-PD-EPS ILO SA, con vigencia de 2 de enero de 2010, que establece entre otras funciones específicas de su cargo: *"13. Cumple y hacer cumplir las disposiciones legales, administrativas, presupuestarias, normas técnicas de control, correspondiente a la administración de logística".*

Así, como de las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la EPS ILO SA, aprobado con Resolución de Directorio n.º 006-2009-PD-EPS ILO SA de 1 de octubre de 2009, en su artículo 51, numeral "3. *Programar organizar, dirigir y participar en los procedimientos de adquisiciones, almacenamiento, distribución y/o suministro de bienes y servicios de terceros (personas naturales y jurídicas).*

E.P.S. ILO S.A. COMISIÓN AUDITORA O.C.I.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad Prestadora de Servicios Ilo SA, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que el pleno del Comité Especial Permanente del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 003-2015-CE-EPS ILO SA, para la contratación del servicio de consultoría de obra por elaboración de expediente técnico definitivo del proyecto "Rehabilitación de las redes de agua y alcantarillado de los sectores Circunvalación Cuajone, Miguel Grau, los Olivos y Miramar parte alta, Distrito y Provincia de Ilo, Región Moquegua", admitieron y calificaron la propuesta y por consiguiente otorgaron la buena pro al postor Rogelio Iturry Castro, quien se encontraba impedido de participar en el referido proceso de selección, al haber realizado el servicio de consultoría para elaboración del estudio a nivel de perfil del referido Proyecto, en virtud del contrato de locacion de servicios n.° 024-2014-EPS ILO SA, de 1 de febrero de 2014, el cual sirvió de base para la determinación de las características técnicas del siguiente estudio definitivo correspondiente al expediente técnico

 Contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre impedimentos para ser postor y/o contratista, concordante con las opiniones del OSCE N° 106-2009/DTN de 16 de octubre de 2009 y 036-2010/DTN de 12 de abril de 2010, considerándose que el perfil del mencionado proyecto sirvió de base para la determinación de las características técnicas.

 Situación que se originó por la decisión de los miembros del comité especial permanente, generando con ello la afectación a la transparencia y probidad de los actos de la Entidad. **(Observación n.° 1)**

2. Se ha determinado que personal que viene laborando en la División de Logística y Servicios Generales, como órgano encargado de la contratación pública y que interviene en alguna de las fases de la contratación pública no se encuentran certificado por el OSCE, incumpliéndose las disposiciones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, así como de la normativa en contracciones del Estado.

 La situación expuesta es producida por la ausencia de mecanismos de selección para la contratación y/o desplazamiento de personal sin cumplir con las exigencias y requisitos para que pueda laborar en la División de Logística y Servicios Generales e intervenga en algunas de las fases de la contratación pública, generando posibles riesgos en el desarrollo de la contratación pública.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

3. De la revisión al expediente del proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2017-EPS ILO SA por la "Adquisición de compuertas metálicas inoxidables con eje extendido, incluye instalación y desmontaje de compuertas existentes en la PTAP", se ha determinado que no se encuentra archivada la totalidad de la documentación generada por las actuaciones derivadas del proceso de selección, referente a la documentación de las consultas presentadas por los postores registrados, de la absolución de las consultas por parte del

comité especial y de las bases integradas, asimismo de las bases integradas publicadas en el SEACE, no se encuentran suscritas en todas sus páginas por los miembros del comité especial, incumpliéndose las disposiciones establecidas en la normativa en contracciones del Estado.

La situación expuesta es producida por la ausencia de mecanismos de control por parte de la División de Logística y de Servicios Generales, al no efectuarse revisiones a los expedientes de procesos de contratación culminados, que aseguren el archivamiento de toda la documentación generada por las actuaciones realizadas desde su requerimiento hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, no garantizando la preservación y conservación del contenido de los documentos que acrediten la realización de los procedimientos del proceso de contratación, así como de las actuaciones realizadas durante su desarrollo, conforme a los requisitos y exigencias establecidas por la normativa de contrataciones.

(Deficiencia de control interno n.° 2)

E.P.S. ILO S.A. COMISIÓN AUDITORA -O.C.I.-

V RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicado a la Entidad Prestadora de Servicio Ilo SA, en uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente del Directorio

1. Poner en conocimiento del pleno del Directorio el contenido del presente informe, a fin de que dicho órgano en ejercicio de sus funciones adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan.
 (Conclusión n.° 1 y 2).

Al Gerente General.

E.P.S. ILO S.A. COMISIÓN AUDITORA - O.C.I. -

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores comprendidos en la observación n.° 1 del presente informe conforme al marco normativo aplicable.
 (Conclusión n.° 1).

3. Poner en conocimiento de la Oficina de Asesoría Legal, encargada de los asuntos judiciales de la Entidad Prestadora de Servicios Ilo SA, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios comprendidos en la observación única del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 1).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

4. Disponer la elaboración y aprobación del lineamiento interno mediante el cual se establece la prohibición de personas naturales y jurídicas, que hayan intervenido en las etapas previas de un proyecto de inversión pública, de participar en los procesos de selección que se convoque para la contratación del estudio inmediato posterior del mismo proyecto.
 (Conclusión n.° 1).

5. Disponer a la gerencia Administrativa Financiera en coordinación con la división de Recursos Humanos, exijan como requisito previo a la contratación y/o desplazamiento de personal que labore en la división de Logística y Servicios Generales y que participe en algunas de las fases de la contratación pública, cumplan con el perfil del puesto requerido, con la debida acreditación de profesional o técnico certificado por el OSCE.
 (Conclusión n.° 2).

6. Disponer a la gerencia Administrativa Financiera en coordinación con la división de Logística y Servicios Generales, luego de haberse derivado el expediente del proceso de contratación por parte del comité especial, proceda con su revisión y archivamiento de toda la documentación generada durante el desarrollo del proceso de selección, comprendiendo desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, inclusive los resultados de los mecanismo de solución de controversias.
(Conclusión n.° 3).

7. Disponer a la gerencia Administrativa Financiera en coordinación con la división de Logística y Servicios Generales, que toda documentación publicada en el SEACE sea idéntica al obrante en el expediente del proceso de contratación, en consideración a que las bases integradas del proceso de selección previas a su publicación deben estar suscritas por todos los miembros del comité especial.
(Conclusión n.° 3).

E.P.S. ILO S.A. COMISION AUDITORA -O.C.I.-

VI APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2	Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, con las cedulas de comunicación de las desviaciones de cumplimiento y de notificaciones.
Apéndice n.° 3	Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada del requerimiento de bienes y servicios n.° 00237 de 30 de enero de 2014.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada contrato de locación de servicios n.° 024-2014-EPS ILO SA, de 1 de febrero de 2014, por el servicio de consultoría para elaboración del Perfil "Rehabilitación de la redes de agua y alcantarillado del PP.JJ circunvalación Cuajone, Miguel Grau, Los Olivos y Rehabilitación de la Red de Alcantarillado de Miramar Parte Alta Distrito y Provincia de Ilo Región Moquegua".
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada de la carta n.° 021-2014-RIC de 1 de abril de 2014, por la entrega del perfil
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada de las ordenes de servicio n.° 00324 de 31 de marzo de 2014. n° 1400949 de 18 de setiembre de 2014 y n.° 1401008 de 6 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada de las conformidades n.° 017-2014-GO-EPS ILO SA de 14 de mayo de 2014, n.° 036-2014-GO-EPS ILO SA de 27 de setiembre de 2014 y n.° 037-2014-GO-EPS ILO SA de 1 de octubre de 2014..
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del Perfil del PIP "Rehabilitación de las redes de agua y alcantarillado de los sectores Circunvalación Cuajone, Miguel Grau, los Olivos y Miramar parte alta, distrito y provincia de Ilo, Región Moquegua" registrado con código SNIP 304780 (resumen ejecutivo)
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada de Resolución de Gerencia General n.° 110-2014-GG-EPS ILO SA de 29 de setiembre de 2014.
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada de la nota de pedido n.° 1500872 de 3 de marzo de 2015, por la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del referido PIP.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 030-2015-GO-EPS ILO S.A de 21 de marzo de 2015 por la remisión del expediente de contratación que contiene las especificaciones técnicas.

E.P.S. ILO S.A. COMISIÓN AUDITORA O.C.I.

Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 024-2015-GG-EPS ILO SA de 01 de abril de 2015, con los actuados que aprueba el expediente de contratación.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada del Resolución de Gerencia General n.° 009-2015-GG-EPS ILO SA, de 2 de febrero de 2015, que designa al comité especial permanente para el año 2015.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 025-2015-GG-EPS ILO SA de 6 de abril de 2015, que aprueba las bases administrativas del proceso de selección AMC n.° 003-2015-CE-EPS ILO SA y bases integradas conteniendo los términos de referencia.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada de la carta de entrega de propuesta técnica y económica, de 24 de abril de 2015 del postor Rogelio Iturry Castro.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada del Acta n.° 038 – evaluación técnica, de 27 de abril de 2015 del proceso de selección AMC n.° 003-2015-CE-EPS ILO SA.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada del acta n.° 039 - otorgamiento de la buena pro de 27 de abril de 2015 del proceso de selección AMC n.° 003-2015-CE-EPS ILO SA.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada del contrato de locación de Servicios de consultoría n.° 174-2015-EPS Ilo SA, de 18 de mayo de 2015, por S/ 25 500,00, por el servicio de consultoría de obra: Rehabilitación de las redes de agua y alcantarillado de los sectores Circunvalación Cuajone, Miguel Grau, los Olivos y Miramar parte alta, distrito y provincia de Ilo, Región Moquegua.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada del comprobante caja – banco– egreso n.° C 16002159 de 18 de noviembre de 2016 por S/ 11 526
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 006-2014-GG-EPS ILO SA, de 11 de enero de 2014 donde se designa a Arturo Ernesto Fernández Nina como Gerente Administrativo Financiero.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada de la carta de despido s/n de 27 de abril de 2016, que da por concluida la relación laboral del Arturo Ernesto Fernández Nina como Gerente Administrativo Financiero.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 008-2014-GG-EPS ILO SA de 11 de enero de 2014, donde se resuelve promover a Cesar Augusto Yana Aymachoque al puesto de Gerente de Operaciones.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada de la de la carta de despido s/n de 27 de abril de 2016, que da por concluida la relación laboral de Cesar Augusto Yana Aymachoque.

E.P.S. ILO S.A. COMISIÓN AUDITORA -O.C.I.-

Apéndice n.º 25	Fotocopia autenticada de las Resoluciones de Gerencia General n.º 025-2014-GG-EPS ILO SA de 22 de enero de 2014, n.º 076-2014-GG-EPS ILO SA de 21 de junio de 2014, n.º 136-2014-GG-EPS ILO SA de 31 de diciembre de 2014 y n.º 035-2015-GG-EPS ILO SA de 21 de mayo de 2015, donde se designa al Sr. Pastor Román García Gallegos, como Jefe de Logística y Servicios Generales.
Apéndice n.º 26	Fotocopia autenticada del memorándum n.º 039-2016-GG-EPS ILO SA de 27 de abril de 2016, que da por concluida la relación laboral de Pastor Román García Gallegos, al puesto de Jefe de Logística y Servicios Generales por renuncia voluntaria.
Apéndice n.º 27	Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Entidad Prestadora de Servicios Ilo SA, aprobado con resolución de Directorio n.º 007-2009-PD-EPS ILO SA de 1 de octubre de 2009 (partes pertinentes)
Apéndice n.º 28	Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad Prestadora de Servicios Ilo SA, aprobado resolución de Directorio n.º 007-2009-PD-EPS ILO SA de 1 de octubre de 2009 (partes pertinentes).

Ilo, 20 de diciembre de 2019.

ALFREDO PAREDES EYZAGUIRRE
Jefe de Comisión Auditora

ALFREDO PAREDES EYZAGUIRRE
Supervisor de Comisión Auditora

JOSE OSCAR BALDARRAGO SOTO
Abogado de la Comisión Auditora

APENDICE N.º 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación n.°	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
									Competencia				
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Entidad	PAS		
1	Arturo Ernesto Fernandez Nina	29440636	Gerente Admistrativo Financiero – Presidente del Comité Especial Permanente	01/02/2014	27/04/2016	Permanente DL 728	Urb. Magisterio Mz. 43 Lt. 15 – Ilo / Moquegua	1	30/01/2014	X			X
2	Cesar Augusto Yana Aymachoque	09365740	Gerente de Operaciones – Miembro del Comité Especial Permanente	01/02/2014	27/04/2016	Permanente DL 728	Jr. Buenos Aires n.° 125 Asentamiento Humano Sicuani – Ate / Lima / Lima	1	30/01/2014	X			X
3	Pastor Roman Garcia Gallegos	04624982	Jefe de la Division de Logistica y Servicios Generales – Miembro del Comité Especial Permanente	01/01/2014	27/04/2016	Permanente DL 728	Calle Ramon Castilla n.° 400 – Cayma / Arequipa	1	30/01/2014	X			X

E.P.S. ILO S.A. COMISION AUDITORIA O.C.I.

EPS ILO
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO ILO S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CARGO

OFICIO N° 109-2019-OCI-EPS ILO S.A.

Ilo, 31 de diciembre de 2019

Señorita:
CPC SOLANGE AGRAMONTE FLORES
Gerente General (e)
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO ILO S.A
Ilo / Ilo / Moquegua

EPS ILO S.A.
Secretaria
Gerencia General
31 DIC. 2019
HORA 12:00 REGIST.
RECIBIDO

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoria n.° 003-2017-2-4549-AC

REF. :
a) Oficio N° 050-2017-OCI-EPS ILO SA de 19 de setiembre de 2017
b) Artículo 15° literal f) de la Ley N° 27785
c) Numeral 6.1.3 y 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-GC/GPROD, aprobada por R.C. N° 120-2016-CG, publicada el 4 de mayo 2016, modificada por R.C. N° 222-2017-CG, publicada el 28 de junio de 2017

Me dirijo a usted, mediante el cual el Órgano de Control Institucional dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la contratación de servicios de consultoría por elaboración de perfil y expediente técnico del proyecto "*Rehabilitación de las redes de agua y alcantarillado de los sectores Circunvalación Cuajone, Miguel Grau, Los Olivos y Miramar parte Alta, Distrito y Provincia de Ilo, región Moquegua*" periodo de 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015.

Al respecto, como resultado de la citada auditoria se ha emitido el informe de Auditoria n.° 003-2017-2-4549 denominado "Contratación de Servicios de Consultoría por elaboración de Perfil y Expediente Técnico del proyecto: *Rehabilitación de las redes de agua y alcantarillado de los sectores Circunvalación Cuajone, Miguel Grau, Los Olivos y Miramar parte Alta, Distrito y Provincia de Ilo, región Moquegua*", cuyo ejemplar se adjunta al presente en folios, conjuntamente con la fundamentación jurídica del informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano e Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo máximo de 20 días hábiles de recibido el presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

E.P.S. ILO S.A.
CPCG Alfredo Paredes Eyzaguirre
Jefe del Órgano de Control Institucional

//Ane